



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 28 de marzo de 2025  
Nota C-077-25

Señora Fiscal:

**Ref.: Investigación por supuestos delitos contra la Administración Pública y Contra el Orden Económico en perjuicio del Estado.**

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su Oficio No. 130-25, recibido el 18 de marzo del año en curso, a través del cual eleva a esta Procuraduría, dos (2) interrogantes relacionadas con supuestas actuaciones efectuadas por servidores públicos de la Contraloría General de la República, las cuales requiere como elemento de Convicción dentro de la Investigación por supuestos delitos contra la Administración Pública y Contra el Orden Económico en perjuicio del Estado, llevada a cabo por su despacho.

Sobre la base de lo solicitado, debemos indicar que el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política, en concordancia con numeral 4 del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 38 de 2000<sup>1</sup>, establece que a la Procuraduría de la Administración le corresponde **servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a:**

1. Determinada interpretación de la ley o;
2. **El Procedimiento administrativo** que se debe seguir en un caso en concreto.

En este sentido, vemos que estos supuestos jurídicos en el caso que nos ocupa, no se configuran, habida cuenta que su solicitud, escapa de las funciones previamente establecidas por ley, dentro de las facultades y/o competencias que corresponde ejercer a este Despacho.

Licenciada  
**THALIA PALACIOS GUTIÉRREZ**  
Fiscal de Circuito de la Fiscalía Anticorrupción  
Ciudad.

*Por último...*

---

<sup>1</sup> Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 24109 de 2 de agosto de 2000.

Por último, consideramos importante señalar que nos encontramos frente a actuaciones (*actos administrativos*) que emiten los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los cuales deben limitarse a lo permitido por la ley, así como el estricto cumplimiento del mandato constitucional (*principio de legalidad*); es decir, que el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita (*Cfr. Art. 18 de la Constitución Política*); y, en cuanto a lo que pueda o no hacer un Asesor Externo contratado por la Contraloría General de la República, ello dependerá de las disposiciones y/o las cláusulas pactadas por las partes en el contrato correspondiente.

En consecuencia, bajo este escenario, no es dable a este Despacho emitir un dictamen de fondo, en cuanto a lo solicitado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca  
C-072-25